



Informe del Decreto de Urgencia N° 147-2020, Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 147-2020 QUE DICTA MEDIDAS QUE PRECISAN Y MODIFICAN EL DECRETO DE URGENCIA N° 035-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA NACIONAL, DEL AISLAMIENTO E INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIO DISPUESTO EN LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ASÍ COMO PARA REFORZAR SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA SANITARIA, COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Congresista

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo el Decreto de Urgencia N° 147-2020, que dicta medidas que precisan y modifican el Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19.

Con fecha 16 de setiembre de 2021, fue derivado al Grupo de Trabajo mediante Oficio N° 161- 2021-2022-CCR-CR de la Comisión de Constitución y Reglamento, en atención a la normativa ejecutiva pendiente de ser dictaminada durante los periodos anteriores (2016-2019 y 2020-2021) y en cumplimiento del Acuerdo 054- 2021-2022/CONSEJO-CR, el cual señala que el Congreso de la República debe continuar con el trámite procesal parlamentario de control sobre las normas y tratados recibidos durante el periodo anterior.

En ese sentido, el presente informe fue aprobado por UNANIMIDAD, en la Primera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo del 08 de noviembre de 2021, por los señores congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Eduardo Salhuana Cavides, presentes en la sesión virtual.

1.- Antecedentes

1.1- Aspectos procedimentales

El Poder Ejecutivo, con fecha 30 de diciembre de 2020, promulgó el Decreto de Urgencia N° 147-2020, que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre. Se dio cuenta del mismo al Congreso de la República, mediante Oficio N° 003-2021-PR, ingresado el 5 de enero de 2021.

Por proveído de la Oficialía Mayor, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, con fecha 5 de enero de 2021.

En ese contexto, al encontrarse pendiente de aprobación el informe sobre el Decreto de Urgencia 147-2020, con fecha 16 de setiembre de 2021, la actual Comisión de Constitución y Reglamento remite al Grupo de Trabajo el Oficio N° 161-2021-2022-CCR- CR para la emisión del informe correspondiente.

1.2.- Aspectos formales

Los decretos de urgencia son normas con rango de ley, cuya validez está supeditada al cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución para su expedición.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente 0003-2020-PI/TC, señala que los decretos de urgencia deben cumplir con requisitos formales, en relación al procedimiento de creación de la norma; y, sustanciales, a través de la cual se analiza la materia que regula el decreto y las circunstancias externas que justifican su dictado.

El Decreto de Urgencia N° 147-2020, según su parte considerativa, contó con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme al numeral 2 del artículo 125 de la Constitución Política.

El Decreto de Urgencia fue refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, así como el Ministro de Transportes y Comunicaciones; y, el Ministro de Economía y Finanzas, en cumplimiento con el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución Política.

El inciso 19 del artículo 118 de la Constitución señala que los decretos de urgencia deben versar sobre materia económica y financiera, pero en ningún caso, asuntos tributarios, de conformidad con el artículo 74 de la misma Norma Fundamental.

Por su parte, a través de la sentencia recaída en el expediente 0008-2003-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que los criterios sustanciales que deben justificar la expedición de los decretos de urgencia son los principios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad; y, conexidad.

2. Marco normativo del Decreto de Urgencia N° 147-2020

- Constitución Política del Perú, artículo 118 inciso 19, artículo 123 inciso 3; y, artículo 125 inciso 2.
- Reglamento del Congreso de la República, artículo 91.

3. Contenido del Decreto de Urgencia N° 147-2020

El Decreto de Urgencia N° 147-2020, tiene por objeto precisar y modificar las medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, establecidas en materia de telecomunicaciones en el Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19..

Así, la norma objeto de informe modifica el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, en los siguientes términos:

Decreto de Urgencia N° 035-2020	Decreto de Urgencia N° 147-2020
<p>Artículo 9. Medidas relacionadas al pago de servicios públicos de telecomunicaciones</p> <p>[...]</p> <p>9.2 En los casos a los que se refiere el numeral precedente, las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones no aplican intereses moratorios, intereses compensatorios, cargos fijos por mora, cargos por reconexión o cualquier otro concepto vinculado al no pago del</p>	<p>Artículo 9. Medidas relacionadas al pago de servicios públicos de telecomunicaciones</p> <p>[...]</p> <p>9.2 En los casos a los que se refiere el numeral precedente, las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones no aplican intereses moratorios y/o intereses compensatorios.”</p>

recibo y/o del financiamiento de la deuda vencida.	
--	--

4. Análisis del Decreto de Urgencia N° 147-2020

El artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 147-2020 señala que la vigencia de la norma es hasta el 31 de enero de 2021.

Por lo tanto, actualmente la norma que justificaba la elaboración del presente informe ha quedado sin efecto, configurándose así la sustracción de la materia.

Por estas consideraciones, el presente Grupo de Trabajo considera que no corresponde emitir un pronunciamiento en torno al Decreto de Urgencia N° 008-2019, que concluya sobre el cumplimiento de los requisitos formales y materiales constitucionalmente exigidos para su emisión durante el periodo del interregno parlamentario.

Sin perjuicio de ello, se advierte que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso el 5 de enero de 2021; es decir, 5 días después de la publicación de la norma. En este sentido, se recomienda al Poder Ejecutivo cumplir con la obligación constitucional de dar cuenta al Congreso de la República en el plazo máximo de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 91 del Reglamento del Congreso y el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución.

5. CONCLUSIONES

Se concluye, en relación con el Decreto de Urgencia N° 147-2020, lo siguiente:

5.1.- Se ha extinguido la vigencia del Decreto de Urgencia N° 147-2020, que dicta medidas que precisan y modifican el Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19.

5.2.- Se recomienda, al Poder Ejecutivo contar con mayor diligencia para cumplir con su obligación constitucional de dar cuenta al Congreso de la República dentro del plazo establecido.

5.3.- Aprobado el presente informe, elévese a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Dese cuenta.

Sala Virtual

Lima, 8 de noviembre de 2021